



4N8309681

06/2002

SLAYTO.TR

NUMERO: QUINIENTOS.-----

En Arguineguín (Mogán), a veintisiete de Febrero  
del dos mil tres.-----

Ante mí, LUIS MONCHOLI GINER, Notario del  
Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con  
residencia en Mogán,-----

**COMPARECEN**

DON JUAN SANTANA ARTILES, mayor de edad, casado,  
Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de  
Mogán, vecino de Mogán, con domicilio en  
Arguineguin, Carretera General del Sur, sin numero,  
provisto del D.N.I. numero 42.688.949-Y.-----

DON ANTONIO JUAN GONZÁLEZ SOSA, mayor de edad,  
casado, vecino de Mogán, con domicilio en Pie de la  
Cuesta, sin numero, provisto del D.N.I. número  
43.268.831-N.-----

DON ANTONIO HERNANDEZ SAAVEDRA, mayor de edad,  
separado judicialmente, vecino de Mogán, con  
domicilio en El Drago, 27, provisto del D.N.I.

numero 42.640.998-X. -----

✓ DOÑA MARGARITA CRUZ GONZÁLEZ, mayor de edad,  
casada, vecina de Mogán, con domicilio en Veneguera,  
calle Luis Benitez de Lugo, provista del D.N.I.  
numero 43.276.103-Q. -----

Y DON FRANCISCO JAVIER JORGE GONZÁLEZ, mayor de  
edad, soltero, vecino de Mogán, con domicilio en la  
calle San José, numero 6, provisto del D.N.I. numero  
43.750.078-F. -----

INTERVIENEN: En su propio nombre, haciéndolo el  
primer compareciente además de por si, en  
representación del citado Ayuntamiento, en virtud de  
su cargo de Alcalde Presidente que me consta ejerce  
por notoriedad. -----

Está facultado para éste acto, en virtud de  
acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento, en sesión  
celebrada el día 14 de febrero del 2.003, según  
consta de certificación expedida por la Secretaria  
General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, Doña  
Gracia Pedrero Balas, con el Visto Bueno del  
Alcalde, el propio compareciente, cuyas firmas  
considero legítimas e incorporo a la matriz. -----

Me aseguro de su identidad por sus reseñados  
documentos. Les juzgo con capacidad legal suficiente



4N8309682

06/2002

para el otorgamiento de la presente escritura de  
**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD**  
**LIMITADA**, y al efecto, -----

**EXPONEN**

Que el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, representado en este acto por su Alcalde-Presidente, Don Juan Santana Artiles, tiene convenida la constitución de una Sociedad Mercantil Limitada, de carácter unipersonal, la cual lleva a efecto por la presente escritura y con sujeción a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

PRIMERA.- FUNDACIÓN. -----

El Ilustre Ayuntamiento de Mogán, representado en este acto por su Alcalde-Presidente, Don Juan Santana Artiles, funda y constituye en éste acto la Compañía Mercantil de nacionalidad española denominada " **MOGAN GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, SOCIEDAD LIMITADA**", que da comienzo a sus operaciones sociales en el día de hoy, de duración

indefinida, con domicilio, objeto, capital y demás pactos y condiciones que figuran en los Estatutos que el compareciente me entrega en este acto, firmados y extendidos en siete folios de papel común. -----

Dichos estatutos son leídos por mí, el Notario, al compareciente y encontrándolos conforme, lo aprueba y firma a mi presencia, quedando incorporados a esta matriz. -----

SEGUNDA.- CAPITAL SOCIAL: SUSCRIPCIÓN. -----

El capital social, VEINTE MIL EUROS, representado por CIEN participaciones de DOSCIENTOS EUROS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al CIEN, ambas inclusive, suscritas por el socio fundador de la forma siguiente: -----

El Ilustre Ayuntamiento de Mogán, suscribe y se adjudica las CIEN participaciones, números UNO a CIEN, ambas inclusive por su valor nominal de VEINTE MIL EUROS. -----

Me entregan certificado bancario expedido por Don Juan Manuel Ramírez Lorenzo, Director de la Caja de Canarias, sucursal de Mogán, acreditativo de la efectiva aportación en la suscripción del capital

4N8309683

06/2002



social, cuya firma considero legitima e incorporo a esta matriz. -----

TERCERA.- ADMINISTRACIÓN. -----

Los señores otorgantes proceden en el presente acto a nombrar **Consejo de Administración**, de la Sociedad por tiempo indefinido con todas las facultades que corresponden al órgano de administración según los estatutos sociales. -----

Se nombra Consejeros a: Don Juan Santana Artiles, Don Antonio Juan González Sosa, Don Antonio Hernandez Saavedra, Doña Margarita Cruz González y Don Francisco Javier Jorge González. -----

Los Consejeros nombrados, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de esta escritura, aceptan el cargo y manifiestan no estar incurso en incompatibilidades o prohibición legal y en especial en las establecidas en la Ley 12/95 de 12 de mayo 1.995. -----

A continuación dando al acto caracter de reunión

del Consejo de Administración, se procede a designar los cargos dentro del Consejo de Administración que queda organizado del siguiente modo: -----

PRESIDENTE: DON JUAN SANTANA ARTILES. -----

VICEPRESIDENTE: Don Antonio (Juan) Hernandez Saavedra. -----

SECRETARIO: DON ANTONIO JUAN GONZÁLEZ SOSA. ----

VOCALES: DOÑA MARGARITA CRUZ GONZÁLEZ Y DON FRANCISCO JAVIER JORGE GONZÁLEZ. -----

Los Consejeros nombrados, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de esta escritura, aceptan el cargo y manifiestan no estar incurso en incompatibilidades o prohibición legal y en especial en las establecidas en la Ley 12/95 de 12 de mayo 1.995. -----

NOMBRAMIENTO Y APODERAMIENTO DEL CONSEJERO DELEGADO. -----

Se procede a continuación a delegar por tiempo indefinido todas y cada una de las facultades del Consejo de Administración, excepto las legal o estatutariamente indelegables, al Consejero Delegado DON ANTONIO JUAN GONZALEZ SOSA. -----

El Consejero nombrado cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de esta



06/2002



4N8309684

escritura, acepta el cargo y manifiesta no estar incurso en incompatibilidades o prohibición legal y en especial en las establecidas en la Ley 12/95 de 12 de mayo 1.995. -----

CUARTA.- SINGULARIDAD DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL.

El nombre social adoptado no es usado por ninguna otra Sociedad, según resulta de la certificación librada por el departamento competente del Ministerio de Justicia, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil uno, que incorporo a esta matriz.

QUINTA.- Al amparo del artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil el otorgante solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los estatutos incorporados a la misma en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, artículos, negocios o actos jurídicos en ellos incluidos adolecieran, a juicio del Registrador Mercantil de algún defecto que impidiera la practica de su inscripción. -----

SEXTA.- La entidad mercantil que por la presente se constituye, hace constar que se acoge al beneficio fiscal del artículo 25 de la Ley 19/1994 de 6 de julio de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. -----

SÉPTIMA.- La sociedad dará inicio a sus operaciones sociales en el día de hoy, fecha de su constitución, acordando los socios fundadores por unanimidad: -----

a) Que los actos y contratos celebrados por el órgano de administración con terceros antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la Sociedad por el mero hecho de su inscripción en dicho Registro. -----

b) Y que el órgano de administración designado queda expresa y especialmente facultado para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o meramente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo y en lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. -----



06/2002

4N8309685



**ADVERTENCIA.-** Advierto expresamente: -----

a).- Que en tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad debe hacer constar su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria y, -----

b).- Que los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la Ley de acuerdo con su naturaleza, y se transcribirán a un libro-registro de la sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto para los libros de actas de las sociedades. -----

#### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Hago de palabra las reservas y advertencias legales, especialmente las de índole fiscal, y la del artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil. Doy fe, yo, el Notario, de que a mi

juicio el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes; les permito la lectura de esta escritura por su elección, la encuentran conforme, ratifican su contenido y firman conmigo, que doy fe de todo el contenido de este instrumento público extendido en cinco folios de serie 4N números 8311133, los tres anteriores en orden decreciente de numeración, y en el presente. Doy Fe.-

Estan las firmas de los comparecientes.-SIGNADO:LUIS MONCHOLI GINER.-rubricado y sellado.-----

= = = = = DOCUMENTOS UNIDOS= = = = =

= = = = =

= = = = =



4N8309686

## ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Dpto. Secretaria/ Plenos  
Ref: GPB/lc

**DOÑA GRACIA PEDRERO BALAS, SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOGAN (LAS PALMAS).**

**CERTIFICO:** Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“NOVENO.- ESTATUTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MUNICIPAL DE RECAUDACIÓN "MOGÁN GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, S.L.".- RESOLUCIÓN QUE PROCEDA.**

De orden de la Presidencia se da lectura a Propuesta de la Alcaldía con el siguiente contenido: “En uso de las facultades que me confiere la normativa legal, vistos los informes emitidos por los Departamentos de Secretaría e Intervención se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Someter a su aprobación la constitución de la Sociedad Mercantil Unipersonal y Municipal para la gestión y colaboración en el desarrollo de todas aquellas actuaciones que sean conducentes a la cobranza de impuestos, tributos, tasas, multas, precios públicos y exacciones de carácter local en período voluntario y/o ejecutivo, que se encomiende por el Ayuntamiento de Mogán

Abierto el turno de intervenciones...

En su virtud: , visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno municipal con diez votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo de Gobierno y cinco abstenciones de los Sres. Concejales del Partido Popular y del Sr. Concejel integrante del Grupo Mixto, adopta el siguiente acuerdo.

1.- Constituir la Compañía Mercantil denominada MOGAN GESTION TRIBUTARIA MUNICIPAL SOCIEDAD LIMITADA, con capital cien por cien del Ayuntamiento de Mogán, de duración indefinida, con domicilio, objeto, capital y demás pactos y condiciones que figuran en los estatutos.

2.- Aprobar los Estatutos Sociales de la compañía mercantil “Mogán Gestión Tributaria Municipal S.L.”, que se adjuntan a este expediente.

3.- Nombrar como miembros del Consejo de Administración a D Juan Santana Artilles (Alcalde-Presidente), Don Antonio Juan González Sosa (Concejel de Economía y Hacienda), Don Antonio Hernández Saavedra (Concejel. de Relaciones Institucionales), Dña. Margarita Cruz González (Interventora Accidental), y Don Francisco Javier Jorge González (Técnico Municipal).

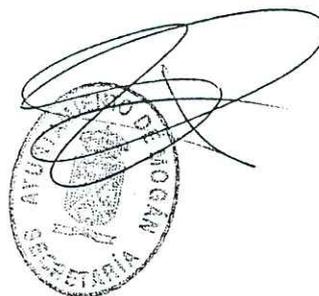
4.- Facultar al Sr. Presidente para que comparezca ante Notario y eleven a público los anteriores acuerdos a los efectos de su inscripción en los Registros que sean procedentes, incluso las escrituras complementarias y aclaratorias que juzguen necesarias, y solicitar anotación preventiva o la inscripción parcial del título haciendo constar que, de manifestarse defectos subsanables como consecuencia de la calificación registral, se solicitará expresamente la inscripción parcial, y cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.

5.- Encomienda a la Sociedad Municipal Unipersonal “Mogán Gestión Tributaria Sociedad Limitada”, de la gestión y colaboración en el desarrollo de todas aquellas actuaciones que sean conducentes a la cobranza de impuestos, tributos, tasas, multas, precios públicos y exacciones de carácter local en período voluntario y/o ejecutivo, desde el día que de comienzo a sus operaciones, y con sujeción a las condiciones de la encomienda.(se adjuntan al expediente).

De conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local y sus normas de desarrollo, se expongan los presentes acuerdos al público por plazo de veinte días para que, dentro de este plazo, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”.

*Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Accidental, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamentos de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en el sentido de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta y queda sujeta a su aprobación, en Mogán a diecisiete de febrero de dos mil tres.*

VºBº  
El Alcalde-Accidental,



4N8309687



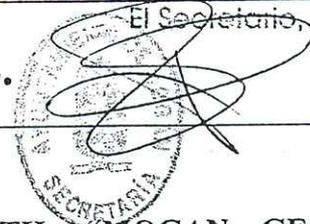
06/ ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fue aprobado en Pleno en sesión de fecha 14 Febrero 2008

Mogán 17 Febrero 2008

MOGESTRI S.L.



ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL "MOGAN GESTION TRIBUTARIA MUNICIPAL SOCIEDAD LIMITADA".

## CAPITULO PRIMERO

### Denominación, Duración, Objeto, Domicilio y Comienzo de Operaciones.

**Artículo 1º.** –Bajo la denominación de “MOGAN GESTION TRIBUTARIA MUNICIPAL, SOCIEDAD LIMITADA”, se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de **duración** indefinida, que se registrá por los presentes Estatutos, por la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Limitadas (Ley 2/1995 de 23 de Marzo), y demás disposiciones que le sean de aplicación.

### Artículo 2º. – La sociedad tiene por objeto:

- a.- La colaboración para el desarrollo de todas aquellas actuaciones que sin implicar el ejercicio de actos de autoridad, sean conducentes a la cobranza o gestión recaudatoria de impuestos, tributos, tasas, multas, precios públicos y exacciones de carácter local en período voluntario y/ o ejecutivo que se encomiende por el Ayuntamiento de Mogán.
- b.- Concertar con otras instituciones públicas o privadas actuaciones tendentes a la realización de los objetivos de la Sociedad.
- c.- Asesoramiento económico, tributario y financiero a las entidades públicas que lo requieran.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Todo ello salvo las actividades sujetas a legislación especial, y desarrollándose las actividades en que sean preciso mediante profesionales cualificados y debidamente titulados.



## ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

### DILIGENCIA DE APROBACIÓN

Lo considero para hacer constar que el presente expediente ha sido aprobado en el PLENO en sesión de fecha 14 Febrero 2003  
Mogán a 12 Febrero de 2003

El secretario,  
**Artículo 3º.- El domicilio social se establece en la provincia de Las Palmas, término municipal de Mogán, en la calle General Franco, número 6, C.P. 35140.**

Dicho domicilio puede ser trasladado dentro del mismo término municipal, por acuerdo del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá, además, acordar la creación, supresión o traslados de sucursales.

**Artículo 4º.-** La compañía **dará comienzo a sus operaciones** el día del otorgamiento de la escritura fundacional. Que los actos y contratos celebrados por el órgano de administración con terceros antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la Sociedad por el mero hecho de su inscripción en dicho Registro. Y que el órgano de administración designado queda expresa y especialmente facultado para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o meramente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo y en lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de toda clase.

## CAPITULO SEGUNDO

### Capital social y derechos de los socios.

**Artículo 5º.-** El **capital social** se fija en la cantidad de **VEINTE MIL (20.000) EUROS** dividido en **CIEN (100) PARTICIPACIONES** iguales, acumulables e indivisibles de **DOSCIENTOS (200) EUROS** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del **UNO (1) al CIEN (100)**, ambas inclusive, las cuales no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

El expresado capital social está totalmente suscrito y desembolsado.

La sociedad llevará un Libro Registro de Socios en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan. Cualquier socio podrá consultar este Libro Registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del Organismo de Administración.

El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones de la sociedad, que figuren en el Libro Registro.

4N8309688



## ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

### DILIGENCIA DE APROBACIÓN

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fue aprobado en PLENO en sesión de fecha 14 Febrero 2003 Mogán a 17 Febrero 2003

**Artículo 6º.-** La transmisión de participaciones sociales que no lleven aparejada la obligación de realizar prestaciones accesorias, se regirá por lo dispuesto en los artículos 26 al 34, ambos inclusive, de la Ley 2/1995, si llevaren aparejada dicha obligación será de aplicación el artículo 24 de la misma.

### CAPITULO TERCERO

#### Del gobierno, administración y representación de la Sociedad.

#### A).- DE LA JUNTA GENERAL:

##### Artículo 7º.- Disposición General.

- 1.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.
- 2.- Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

##### Artículo 8º.- Competencia de la Junta General.-

- 1.- Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:
  - a).- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
  - b).- El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores, y en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
  - c).- La autorización a los Administradores para el ejercicio por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario genero de actividad que constituya el objeto social.
  - d).- La modificación de los Estatutos Sociales.
  - e).- El aumento y la reducción del capital social.



## ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN DILIGENCIA DE APROBACIÓN

La designo para hacer constar que el presente  
frente fue aprobado por el PLENO  
sesión de fecha 14 Febrero 2003  
Mogán a 17 Febrero de 2003

f).-La transformación, fusión y escisión de la sociedad.

g).-La disolución de la sociedad.

h).- Cualesquiera otros asuntos que determine la Ley o estos Estatutos.

Además, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la ley.

### Artículo 9º.- Convocatoria de la junta general.

1.-La junta general será convocada por los administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad.

2.-los administradores convocarán la junta general para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Si éstas juntas generales no fueran convocadas dentro del plazo legal, podrían serlo por el juez de primera instancia del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia de los administradores.

3.-Los administradores convocarán asimismo la junta general siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta, en ese caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si los administradores no atienden oportunamente a la solicitud, podrá realizarse la convocatoria por el juez de primera instancia del domicilio social, si lo solicita del porcentaje del capital a que se refiere el párrafo anterior y previa audiencia de los administradores.

4.-En caso de muerte o de cese del administrador único, de todos los administradores que actúen individualmente, de algunos de los administradores, que actúen conjuntamente, o de la mayoría de los miembros del consejo de administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del juez de primera instancia

4N8309689



## ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN DILIGENCIA DE APROBACIÓN

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fue aprobado en PLENO en sesión de fecha 14 Febrero de 2003 en Mogán a 17 Febrero 2003

del domicilio social la convocatoria de la junta general para el nombramiento de los administradores.

Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la junta general con ese único objeto.

5.-En los casos en que proceda convocatoria judicial de la junta, el juez resolverá sobre la misma en el plazo de un mes desde que le hubiere sido formulada la solicitud, y si la acordase, designará libremente al presidente y al secretario de la junta. Contra la resolución por la que se acuerde la convocatoria de la junta no cabrá recurso alguno. Los gastos de la convocatoria serán por cuenta de la sociedad.

### Artículo 10º.- Forma y contenido de la convocatoria.

La convocatoria de la Junta General se hará mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio al efecto designado por cada socio, y que constarán en el Libro de Registro. A falta de designación expresa se tendrá por tal el fijado por cada socio en el documento público de adquisición de sus participaciones.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de, al menos, quince días.

La convocatoria deberá expresar el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden del día.

### Artículo 11º. - Lugar de celebración.

La junta general se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

### Artículo 12º.- Junta universal.

1.- La junta universal quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representando la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

2.- La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.



## ILTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

### DIUIGENCIA DE APROBACIÓN

La consigno para haber acordado que el presente expediente fue aprobado en el PLENO en sesión de fecha 14 Febrero 2003 Mogón a 17 Febrero de 2003

#### Artículo 13º.- Mesa de la junta general.

El presidente y el secretario de la junta general serán los del consejo de administración y en su defecto, los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes. Compete al primero todo lo referente a la dirección y orden de la asamblea, y al segundo, lo relativo a la redacción del acta. Las certificaciones se expedirán conforme a la legislación vigente y por la persona o personas señaladas en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil.

#### Artículo 14º.- Derecho de información-

Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El órgano de administración está obligado a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del propio órgano, la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

#### Artículo 15º.- Conflicto de intereses

1.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir participaciones de las que sea titular, que le excluya de la sociedad, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, o por el que la sociedad decida anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantía en su favor o facilitarle asistencia financiera, así como cuando, siendo administrador, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia o al establecimiento con la sociedad de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios.

2.- Las participaciones sociales del socio en algunas de las situaciones de conflicto de intereses contempladas en el apartado anterior, se deducirán del capital para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.

#### Artículo 16º.- Constitución de la Junta y principio mayoritario

1.- La junta se entenderá válidamente constituida, en el domicilio social y en el día y hora señalados en la convocatoria.

4N8309690



## ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN DILIGENCIA DE APROBACIÓN

La consigno para hacer constar que el presente expediente fue aprobado en PLENO en sesión de fecha 14 Febrero 2008 en Mogán a 17 Febrero 2008

2.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de votos validamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

3.- Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior

a).- El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b).- Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Lo dispuesto en este artículo se debe entender sin perjuicio de las mayorías cualificadas que exija la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

### Artículo 17º.- Constancia en acta de los acuerdos sociales.

1.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

2.- El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro de plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

3.- El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

### Artículo 18º.- Acta notarial de la Junta General.

1.- Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social. En este último caso, los acuerdos solo serán eficaces si constan en Acta Notarial.

2.- El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.

3.- Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.



## ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN DILIGENCIA DE APROBACIÓN

Lo consigno para hacer constar que el presente expediente fue aprobado en PLENO en sesión de fecha 14 Febrero 2003 Mogón a 17 Febrero de 2003

### **Artículo 19º.- Impugnación acuerdos de la Junta General**

La impugnación de los acuerdos de la Junta General se regirá por lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Junta General de accionistas en la Ley de Sociedades Anónimas

### **B).- DE LA ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 20º.- Del órgano de Administración:**

La administración y representación de la sociedad estará a cargo de UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, compuesto por tres miembros como mínimo y doce como máximo. Todo ello sin perjuicio del nombramiento de consejeros suplentes en los términos del artículo 59 de la Ley 2/1995.

**Artículo 21º.- De las reglas de convocatoria y constitución del órgano colegiado de Administración, así como atribuciones y el modo de celebrar y adoptar acuerdos por mayoría.**

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y, en su caso, a un Vicepresidente, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de elección de los consejeros. El Secretario podrá ser o no consejero, y en éste último caso tendrá voz pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. Si lo solicitare un consejero deberá convocarse en el plazo de quince días desde la recepción de la solicitud.

La convocatoria se hará personalmente por escrito dirigido a cada consejero con cinco días de antelación, salvo que estando todos presentes acuerden por unanimidad celebrar la reunión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, computándose la mitad por defecto en caso de número impar. La representación habrá de recaer necesariamente en otro consejero y deberá constar por escrito. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá las deliberaciones que se transcribirán, junto con los acuerdos adoptados, a un Libro de Actas, autorizadas por el Presidente y el Secretario. La certificaciones se expedirán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso.

4N8309691



## ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

### DIJENCIA DE APROBACIÓN

Lo consigno para hacer constar que el presente expediente fue aprobado en el PLENO en sesión de fecha 14 Febrero 2003

Mogán a 17 Febrero 2003

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la reunión, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Presidente o Vicepresidente, al Secretario, en su caso, sean o no administradores, al consejero que el propio Consejo designe o al apoderado general con facultades para ejecutar y elevar a públicos acuerdos sociales.

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir, y la forma individual o conjunta de su actuación, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, todas las facultades, salvo las indelegables por imperativo de la Ley.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en uno o varios consejeros delegados y la designación de quienes hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo.

#### Artículo 22º.- Facultades del Organo de Administración.

A título simplemente enunciativo y no limitativo, corresponde al órgano de administración, además de las competencias que se deduzcan de los presentes estatutos y de la vigente legislación sobre la materia, las siguientes facultades:

- a).- Llevar la administración, gestión, giro y tráfico de la sociedad, así como el desarrollo y desenvolvimiento de todas las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de la misma.
- b).- Disponer y ordenar las actuaciones que estimen oportunas para el mejor desenvolvimiento de la Compañía; ejecutar los acuerdos de la Junta General.
- c).- Decidir, ejecutar y celebrar los contratos civiles y mercantiles que sean necesarios, convenientes, propios o consecuencia de la realización del objeto social, estableciendo las condiciones de hecho y de derecho, así como las estipulaciones necesarias para el desarrollo de dicho objeto.
- d).- Celebrar contratos bancarios y mercantiles de toda índole y naturaleza, en cualquier Banco Nacional o Extranjero, incluidos el Banco de España, Banco Hipotecario de España, Cajas de Ahorros y demás entidades financieras, realizando cuanto la legislación y las practicas bancarias permitan o tengan establecidas las citadas entidades.



## ILTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN DILIGENCIA DE APROBACIÓN

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fue aprobado en PLENO en sesión de fecha 14 Febrero años

Mogán a 17 Febrero 2003

e).- <sup>El Gerente</sup> Abrir, ~~según~~ y cancelar cuentas corrientes, de crédito y cajas de seguridad; librar, ~~endosar~~, aceptar, cobrar, pagar, intervenir, negociar, avalar, descontar y protestar ~~letras~~ de cambio, cheques, talones, pagarés y cualquier otro documento de giro y tráfico. Canjear y pignorar valores y sus intereses, dividendos y amortizaciones; ~~modificar~~, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

f).- Ejecutar todos aquellos actos civiles, comerciales o industriales, celebrar contratos de compraventa de mercancías, valores o efectos, transportes, seguros y de cambio y demás regulados en el Libro Segundo y Título Tercero del Libro Tercero del Código de Comercio que se estimen o consideren necesarios o convenientes para el desarrollo del giro y tráfico propio del objeto de la sociedad.

g).- Pagar, cobrar, exigir y prestar rendiciones de cuentas, suscribiendo los oportunos documentos que el caso exija.

h).- Comparecer ante Jueces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Cabildos, Diputaciones, Mancomunidades, Delegaciones y toda clase de Autoridades y Funcionarios en juicios, expedientes, procedimientos y actos de toda naturaleza y sus incidencias, realizando cuanto sea necesario cerca de los Organismos competentes para efectuar la importación de mercancías y demás objetos que sean necesarios para la compañía, obteniendo las oportunas licencias o permisos de importación y exportación

i).- Vender, ceder, permutar o de cualquier otra forma enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles.

j).- Comprar, permutar o de cualquier otra forma, adquirir fincas rústicas y urbanas, y en general cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, sin excepción alguna.

k).- Hipotecar o de cualquier otra forma, gravar los bienes inmuebles de la sociedad.

l).- Hacer, agrupaciones, segregaciones, divisiones, incluso horizontales, declaraciones de obra nueva o derruida, agregaciones, y deslindes de fincas.

ll).- Representar a la sociedad en juicios y fuera de ellos, designando abogados y procuradores, a quienes podrá conferir facultades para una representación judicial, en toda clase de litigios, contiendas, procedimientos o reclamaciones, sin limitación de ningún género a los efectos mencionados.

4N8309692



## ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

### DILIGENCIA DE APROBACIÓN

La consigna para haber constar, que el presente expediente fue aprobado en PLENO en sesión de fecha 14 Febrero 2003

Mogán a 17 Febrero 2003

m).-Designar gerente y director comercial, cuando crea oportuno o conveniente, confiriéndole las facultades que libremente estipule, para el desarrollo de dichos cargos.

n).-Conferir poderes de todas clases, con las facultades que libremente determine, cuyos apoderamientos podrá revocar cuando lo crea oportuno o conveniente.

ñ).- Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que requiera el ejercicio de las facultades propias del administrador, incluso aquellos que sean presupuestos, desenvolvimiento, consecuencia, complementarios o aclaratorios del acto que realice en ejercicio de dicho cargo.

#### Artículo 23º.- Nombramiento.

1.- La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la junta general.

2.- Para ser nombrado administrador no se requiere la condición de socio.

3.- No pueden ser administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que llevan aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en los supuestos del artículo 58.3 y 65 de la Ley 2/1995, y en las causas legales de incompatibilidad previstas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo, sobre Incompatibilidades.

4.- El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

#### Artículo 24º.- Duración de cargos.

Los administradores ejercerán sus cargos por tiempo indefinido.

#### Artículo 25º.- Ejercicio del cargo.

1.-Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante legal.



## ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

### DILIGENCIA DE APROBACIÓN

La consigno para hacer constar que el presente expediente fue aprobado en ~~el~~ PLENO en sesión de fecha 14 Febrero de 2003 Mogán a 17 Febrero 2003

El Secretario,

2.- Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

#### **Artículo 26º.- Representación de la sociedad.**

1.- La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores.

2.- El poder de representación en el consejo de administración corresponde al propio consejo, que actuará colegialmente. Cuando el consejo, mediante el acuerdo de delegación, nombre una comisión ejecutiva o uno o varios consejeros-delegados, se indicará el régimen de su actuación. Todo ello, sin perjuicio de las facultades atribuidas al órgano de administración en el artículo 22º de estos estatutos.

#### **Artículo 27º.- Ambito de la representación.**

1.- La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos. Cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque se halle inscrita en el registro mercantil, será eficaz frente a terceros.

2.- La sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aun cuando se desprende de los estatutos inscritos en el registro mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social.

#### **Artículo 28º.- Notificaciones de la sociedad.**

Cuando la administración no se hubiere organizado en forma colegiada, las comunicaciones o notificaciones a la sociedad podrán dirigirse a cualquiera de los administradores, en caso de Consejo de Administración, se dirigirán a su Presidente.

#### **Artículo 29º.- Prohibición de competencia.**

1.- Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la Junta General.

2.- Cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social el cese del administrador que haya infringido la prohibición anterior.

4N8309693



## ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

### DILIGENCIA DE APROBACIÓN

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fue aprobado en el Pleno en sesión de fecha 14 Febrero 2003

Mogán a 17 Febrero 2003

**Artículo 30º.- Carácter gratuito del cargo.** El Secretario,

El cargo de Administrador será gratuito, ~~sin perjuicio~~ del derecho a ser reintegrados de los gastos suplidos en el desempeño de su cargo.

**Artículo 31º.- Prestación de servicios por los administradores.**

El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios de obra entre la sociedad y uno o varios de sus administradores requerirán acuerdo de la Junta General.

**Artículo 32º.- Separación de los Administradores.**

Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General, aún cuando la separación no conste en el orden del día.

**Artículo 33º.- Responsabilidad de los Administradores.**

1.- La Responsabilidad de los administradores de la sociedad se regirá por lo establecido para los administradores de la Sociedad Anónima.

2.- El acuerdo de la Junta General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá la mayoría prevista en el apartado 1 del Artículo 53º de la Ley, que no podrá ser modificada por los Estatutos.

**Artículo 34º.- Impugnación de acuerdos.**

1.- Los administradores podrán impugnar los acuerdos nulos y anulables del Consejo de Administración en el plazo de treinta días desde su adopción. Igualmente podrán impugnar tales acuerdos los socios que representen el cinco por ciento del capital social en el plazo de treinta días desde que tuvieron conocimiento de los mismos, y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción.

2.- La impugnación se tramitará conforme a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Junta General de accionistas en la Ley de Sociedades Anónimas.



## ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

### DILIGENCIA DE APROBACIÓN

La consigno para haber constar que el presente expediente fue aprobado en el PLENO en sesión de fecha 14 Febrero 2003

Mogán a 17 Febrero 2003

[Firma]  
El Secretario,

### **CAPITULO CUARTO**

#### **Artículo 35º.- Ejercicio Social.**

El ejercicio social coincidirá con el año natural, o sea, comprende desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio se inicia el día del otorgamiento de la escritura fundacional y termina el treinta y uno de diciembre del mismo año.

#### **Artículo 36º.- Jurisdicción.**

Todas las cuestiones que se susciten entre la sociedad y sus administradores o socios, o entre aquellos y éstos, o entre éstos últimos entre sí, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio de la sociedad, con expresa renuncia del fuero que pudiera corresponderles.-

#### **Artículo 37º.- Remisión a la Ley.**

En lo no previsto por estos Estatutos la sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

-----X-----



**LA CAJA**  
**DE CANARIAS**

06/2002

CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS

Sede Social

Triana, 20

35002 Las Palmas de Gran Canaria

Telf.: 928 44 22 44 • Fax: 928 44 25 99

e-mail: [ciac@lajadecanarias.es](mailto:ciac@lajadecanarias.es)

4N8309694

D. JUAN MANUEL RAMIREZ LORENZO, DIRECTOR DE  
LA CAJA DE CANARIAS EN LA OFICINA DE MOGAN

CERTIFICA:

QUE SEGÚN CONSTA EN NUESTROS ARCHIVOS Y DOCUMENTOS CONTABLES A FECHO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 19.2 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, 2/1995, DE 23 DE MARZO, EN ESTA OFICINA Y EN LA CUENTA CODIGO CLIENTE 2052 8009 86 4910003305 ABIERTA A NOMBRE DE MOGAN GESTION TRIBUTARIA MUNICIPAL S.L. EN CONSTITUCION, EL AYUNTAMIENTO DE MOGAN HA INGRESADO EL DIA 18 DE FEBRERO DE 2003 LA CANTIDAD DE 20.000 EUROS EN CONCEPTO DE APORTACION DE CAPITAL PARA LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.

Y PARA QUE ASI CONSTE Y SURTA EFECTO FIRMO EL PRESENTE DOCUMENTO EN MOGAN A 19 DE FEBRERO DE 2003.

*Ramirez*





REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELÉF. 91 563 12 52  
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 03022948

DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MOGAN,  
en solicitud presentada con fecha 29/01/2003 y numero de entrada 03023042,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

### MOGAN GESTION TRIBUTARIA MUNICIPAL, S.L. ###

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Treinta de Enero de Dos Mil Tres.

EL REGISTRADOR,



\*NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

ES CO...

4N8309695



06/2002



...PIA DE SU MATRIZ, con la que concuerda y donde queda anotada que signo, rubrico y sello. En Arguineguín, Mogán, el mismo día de su otorgamiento. La expido a instancia de la sociedad constituida, en quince folios, de serie 4N, números: 8309681, los trece siguientes en orden, y en el presente. Doy Fe.-

*[Handwritten signature]*



APLICACION DEL ARANCEL: LEY 8/1997, DE 13 DE ABRIL  
 Y NOMINA GENERAL, DE REAL DECRETO DE 28 DE SEPTIEMBRE  
 BASE DE APLICACION: ..... = 20.000 .....  
 Números del Arancel aplicados: 7 288 0 0 .....  
 Derechos Arancelarios: 7 288,697 0 ..... Nomina General GA.



INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES JURÍDICAS DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
 Nº de inscripción: B 37245843  
 Fecha: 13-03-2003  
 "NOVA" ..... ACREDITA .....  
 TIVO DE ASIGNACION"



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO  
OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA  
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y  
ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

El presente documento se devuelve al interesado que alega la EXENCIÓN del pago sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados prevista en el Artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de Julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

El incumplimiento de los requisitos previstos en dicho artículo determinará la improcedencia de la exención alegada, y el ingreso en dicho momento del gravamen que corresponda, con sus correspondientes intereses de demora, comenzando a contarse el plazo de prescripción para determinar la deuda tributaria desde la fecha en que se produzca tal incumplimiento.

Copia del citado documento queda en poder de esta Administración para la comprobación posterior de la Autoliquidación y, en su caso, rectificación o liquidación complementaria que proceda, conforme a los trámites establecidos en el Real Decreto 1/1993, de 24 de Septiembre, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de Marzo de 2003

OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA

DATOS DE PRESENTACIÓN

600001885966 0

K 92424

DECLARADO EXENTO

Registro Mercantil Las Palmas  
MOGAN GESTION TRIBUTARIA MUNICIPAL SL  
Presentación: 1/146/50 Folio: 8  
Prot: 2003/500/N/27/07/2003  
Fecha: 17/03/2003 Hora: 14:00  
N. Entrada: 1/2003/3.122,0

Registro Mercantil Las Palmas  
EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA. - 35007 LAS PALMAS

MOGAN GESTION TRIBUTARIA MUNICIPAL SL

DOCUMENTO : 1/2003/3.122,0      DIARIO : 146      ASIENTO : 50

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 1641      LIBRO : 0      FOLIO : 14  
SECCION : 8      HOJA : GC-29840      HOJA BIS:  
INSCRIP.: 1      INS. BIS :

SUSPENDIDO el nombramiento de Doña Margarita Cruz Gonzalez como Consejera de la Sociedad, por no concretarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el art.38 del RRM. No ha tenido acceso al Registro el art. 22º de los Estatutos de conformidad con lo lo dispuesto en el art.185.6 del citado RRM.

HONORARIOS (sin I.G.I.C.): 244,03 Euros (40.603 Pts.) N.FACTURA:

LAS PALMAS, 25 de Marzo de 2003

EL REGISTRADOR

En el plazo de 1 mes a contar desde la fecha de la notificación de esta calificación, se puede interponer recurso en la forma y según los trámites previstos en el artículo 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria, aprobada por Decreto de 8 de Febrero de 1946 y modificada por la ley 24/2.001 de 27 de Diciembre.

LEY 8/89 - D.Ad. 3ª.  BASE DECLARADA  ACTO SIN BASE DE CUANTÍA Nº ARANCELL 5,13,2021,13

